



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA

En el Boletin oficial del dia 17 de Mayo, proximo pasado núm. 144 se insertó una Real orden con fecha 12 de abril último por la cual se dignó resolver S. M. que los gobernadores civiles hiciesen formar una nota circunstanciada de todas las obras pías destinadas á objetos de beneficencia con otra disposición que allí son de ver; y al circularse por este gobierno civil á los alcaldes y ayuntamientos, se les hicieron las prevenciones convenientes para que remitiesen á mis manos las noticias de la clase dicha por lo tocante á sus respectivos distritos, prefijándoles para ello el término de 30 días. Apesar de este largo plazo, son muy pocos los alcaldes que han cumplido con lo mandado, y no pudiendo mirar con indiferencia este descuido, que por otra parte retarda el cumplimiento de la voluntad de S. M. y deja en descubierto mi responsabilidad, me veo precisado á prevenir á V. V. que si en el término de quince días contados desde el recibo de la presente no remiten á este Gobierno civil las referidas noticias con arreglo á la Real orden de 12 de abril último inserta en el boletin del dia 17 de Mayo siguiente, incurrian en la multa de 10 ducados de irremisible exaccion. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 21 de junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Exmo. Sr. Capitan general de castilla la Vieja en 13 del corriente me dice lo siguiente:

Con fecha 29 de Mayo proximo pasado dije al gobernador civil de Segovia lo que sigue.—Al propio tiempo que acompañé á V. S. para los efectos consiguientes la adjunta media filiacion del desertor del 3.^o batallón del Regimiento Infantería de Borbon 17 de linea Sebastian de las Heras, natural de Sebulcor, no puedo menos de manifestar á V. S. que llama bastante la atención el número de individuos que se han desertado tanto de este cuerpo como del 3.^o batallón del Regimiento Infantería del Principe correspondientes á esa provincia; y una falta de esta naturaleza, tan perjudicial en todos conceptos exige medidas prontas y energicas para cortarla de raiz. Por lo mismo se hace indispensable que V. S. de acuerdo con el Sr. Comandante general á quien aviso lo conveniente, adopten cuantas disposiciones crean com-

biente para compelir á los padres, tutores, parientes mas cercanos ó familias de los profugos á su presentación y reunión al cuerpo de que procedan, en el concepto que de no verificarlo debe apremiarseles sin la menor contemplación al apronto de cuatro mil reales; con cuya medida y las demás que V. S. adopte de consumo con la autoridad militar espero se evitara la desercion que tan frecuentemente se repite, cuya medida me ha parecido conveniente se haga extensiva á las demás provincias y por lo tanto la inserto á V. S. para su inteligencia y gobierno, pudiendo ademas dictarse por esa Diputacion provincial las que crea convenientes, para contener la desercion,

Lo que comunico á los alcaldes presidentes de los ayuntamientos de esta provincia para que en el modo que esté de costumbre den la devida publicidad á las medidas contenidas en el inserto oficio para que en ningún caso aleguen ignorancia los padres, tutores y parientes mas cercanos de los soldados que hayan desertado o que lo verifiquen en lo sucesivo. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 20 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

La justicia de la Villa de Cerecinos de los barrios en parte de 16 del corriente da cuenta, que á la hora del obscurecer del dia anterior en el termino de dicha Villa y carretera general de Villalpando se ejecuto un robo en la persona de Don Juan Díez Teigeiro de Gutiérn vecino de la Villa de Anday de la provincia de Lugo, llevándose en dinero sobre 7,900. rs. sin embargo que el alcalde de aquella dispuso en el acto que la Guardia nacional saliese á recorrer su termino con el fin de perseguir á los criminales y averiguar su dirección ó paradero.

Lo comunico á las justicias y los ayuntamientos de esta provincia para que redoblen su vigilancia en sus respectivos pueblos y jurisdicciones, con encargo de que arresten á toda persona sospechosa e instruyan su sumaria que con la misma pasarán al juez de 1.^a instancia de su partido para los efectos correspondientes. Zamora 21 de junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los alcaldes jueces de policia y á sus fieles de fechos como secretarios del ramo en los pueblos que á continuacion se manifiestan que si al tercero dia de recibida esta orden no presentan en la contaduria

principal de policía el resumen de matrícula de los suyos respectivos correspondiente al año último sufrirán en castigo la multa de diez ducados de irremisible exacción.

Partido de Bermillo de Sayago.

Cibanal.
Piñuel y el despoblado de Lacetre.

Id. de Zamora.

Casaseca de Campean.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el devido cumplimiento. Zamora 20 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

Monfarracinos.

Perdigon.

Pontejos.

San Pedro de la Nave y el Campillo.

Tardobispo y el despoblado de Alcamín.

Torres.

Molacillos.

cia esta Real orden y las prevenciones consiguientes que le hago, para que nadie haya que, indiferente al bien de la nación, la prive de un solo voto en la actual elección de tan alto y trascendental interés para aquella.

El principio legal de la emisión personal del voto, obliga á la indispensable concurrencia de los votantes en los días que se hubiesen prefijado, por lo que recomiendo muy especialmente que esta asistencia sea efectiva, pues, así como á S. M. me sería muy sensible la omisión de algún empleado militar, que daría con ella una prueba positiva de poco interés por la ventura de la patria y de la Corona de la Reina Doña Isabel II. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de junio de 1836.—José Manso.

Lo que traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 21 de junio de 1836.—El Comandante general: Francisco Sanjuáñena.

COMANDANCIA GENERAL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja se ha servido dirigirme el oficio siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el Ministerio de la Gobernación del Reino, y a efecto de que las próximas elecciones de Diputados á Cortes sean la expresión de la opinión general sana e ilustrada, a lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. E. excite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales, a no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasión actual; y antes por el contrario á presentarse sin tardanza á reclamarlos si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listas de Electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la excitación de V. E. cuyo carácter de rectitud y buena intención jamás ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo más mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efecto que V. E. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demás ciudadanos que pueden votar según el Real decreto de 24 de Mayo; á estimular su asistencia desde el 13 de julio para que tengan parte en la elección de Presidente y Secretarios escrutadores, y en fin, á votar los Diputados á Cortes según su franco y honrado convencimiento.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su puntual observancia, en el concepto de que será poco agrable á S. M. el saber que algun empleado público en cuálquiera carrera se haya mostrado indiferente al ejercicio del más importante de los derechos políticos, cuando los hombres en quienes se supone mayor capacidad son llamados á influir directamente en el porvenir de la patria.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y observancia en la parte que le corresponde. Yo espero que ningún individuo dependiente del ramo militar en la provincia del cargo de V. á quien compete el derecho de votar, desciende su noble ejercicio y el contribuir con él á la suerte futura de la patria; antes, revestidos del carácter de capacidad que les ha impuesto la ley, todos los que se crean excluidos sin razón legítima de las listas electorales formadas en los ayuntamientos de las respectivas residencias de cada uno, reclamarán de las Diputaciones provinciales su inclusión en aquellas, dentro del término prefijado para la publicidad de las nominas de electores.

Hará V. insertar en el boletín oficial de la provin-

Comandancia general de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Habiendo acudido á la Reina Gobernadora Pedro Caran soldado del Provincial de Compostela, en solicitud de que se le abone el tiempo servido en el Real cuerpo de Artillería de Marina desde el 29 de Abril de 1827, hasta el 21 de Junio de 1831, en que con motivo de los sucesos ocurridos en Cádiz y la isla de León, fué sentenciado al presidio de Tarragona, y que contando como servido el tiempo que permaneció en el estinguiendo su condena, de que le redimió el Real decreto de Amnistía, se le espida su licencia absoluta por cumplido; y S. M. habiendo tenido por conveniente oír el parecer de la Sección de guerra del Consejo Real de España e Indias, se ha servido resolver conformándose con su dictamen, que se abone a este soldado el tiempo de servicio que reclama hasta el día en que salió de presidio, siendo su soberana voluntad, que á todos los individuos de tropa que por cualquier motivo político de los comprendidos en el citado Real decreto de amnistía se les hubiese separado de las filas contra su voluntad, sea qual fuere la situación en que se hayan hallado, se les abone el tiempo servido anteriormente, y el transcurrido después de su separación hasta que volvieron á ingresar en las filas; pero entendiendo solo esta gracia para aquellos que tan luego como pudieron se presentaron voluntariamente á continuar el servicio que se les había interrumpido para los que cuando fueron separados disfrutaban premios de constancia, y para los que habían cumplido, ó se hallaban en el año en que iban á cum-

plir algunos de los plazos que tienen señalado sueldo de retiro; conciliando por este medio los intereses razonables de dichos individuos con la necesidad económica del Erario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que tráslado á V. E. para su inteligencia, y a fin de que lo haga insertar en el boletín oficial de provincia.

Y yo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 15 de junio de 1836.—*Francisco Sanjuanena.*

Comandancia general de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice lo que sigue:

Excmo. Sr: Habiendo tenido á bien determinar S. M. la Reina Gobernadora por el artículo 27 de la Real instrucción de 26 de abril último, que para la revista del próximo mes de agosto todos los jefes y oficiales separados de las filas hayan de presentar ó copia autorizada de la orden de la Inspección de su arma por la que conste que están declarados supernumerarios, ó bien certificado de los Capitanes generales de que resulte que se encuentran en especiación de retiro conforme á las reglas que se establecen en la expresada Instrucción, y hallándose pendientes varias consultas tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de febrero de 1834, como sobre otros que habiéndose separados de los cuerpos, y en realidad en especiación de retiro, disfrutan sin embargo el sueldo de excedentes en virtud de la Real de 15 de noviembre de 1834, se ha dignado S. M. resolver: Que las disposiciones de la citada Instrucción se entiendan con los jefes y oficiales referidos, bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad que á todos los que queden en especiación de retiro á consecuencia de ellas se les apliquen las disposiciones de la regla 9.^a de la circular de 11 de febrero de 1834, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso y que fueron excluidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que á cada uno se le espida el retiro que pueda pertenecerle. S. M. espera que penetradas las autoridades militares de las miras profundas de orden que encierra la enunciada instrucción de 26 de abril contribuirá cada cual por

su parte á que tengan fin el dia 1.^o de agosto próximo todas las situaciones equivocas que aun resultan de tantas como existian en el año de 1834, y por consecuencia recomienda muy particularmente al Tribunal supremo de guerra y Marina y á la sección de guerra del consejo Real y á la Junta general de Inspectores de las armas, y al Intendente general del Ejército, en sus respectivos casos la ejecución puntual de las disposiciones, teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificación con los haberes que se han de acreditar á los interesados en la revista del expreso mes de agosto, no es asunto que admite la menor demora.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su notoriedad. Zamora 21 de junio de 1836.—*Francisco Sanjuanena.*

Boletín oficial de venta de bienes nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado

ANUNCIO n.º 24.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n.º 3.^o de 2 de mayo último bajo el anuncio n.º 4, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes:

FINCAS.

Tasadas Se han
en rs. remata-

do en Una casa sita en esta corte calle de los Negros, núm. 3, manzana 352 que tiene de sitio 1217 pies cuadrados. 15.911 260.000

Otra id. id. calle de la Flor baja, n.º 28, manzana 524, que tiene de sitio 1352 pies cuadrados. 89.488 167.000

Otra id. id. calle de la Páloma, n.º 5, manzana 109, que tiene de sitio 4956 pies cuadrados. 81.335 22.000

Otra id. id. calle de Alcalá, con accesos á la Angosta de san Bernardo, n.º 21, manzana 290, que tiene de sitio 12.006 pies cuadrados. 588.118 1.505.000

Otra id. id. calle de Carretas, n.º 17 con accesos á la de Majaderitos, señalada por esta con el n.º 5, manz. 207, que tiene de sitio 4521 pies cuadrados. 372.462 1.253.000

Otra id. id. calle del Burro, con vuelta á la de Barriouevó, señalada con el n.º 2, manz. 160, que tiene de sitio 2979 pies cuadrados. 260.176 900.000

Otra id. id. calle de Cosme de Medina, con vuelta á la del Burro, núms. 1 y 2, manz. 143, que tiene de sitio 5117 pies cuadrados. 370.127 1.290.000

Otra id. id. calle de la Independencia con vuelta á la del Espejo, núms. 3 y 16, manz. 418, que tiene de sitio 4849 pies cuadrados. 438.541 1.151.000

Otra id. id. calle de Preciados, con vuelta á la de Capellanes, y accesos al Callejón del Codo, n.º 31, manz. 383, que tiene de sitio 3838 pies cuadrados. 193.599 520.000

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 23 de junio de 1836.—
Antonio Villaralbo y Frias.

El Licenciado D. Pedro Celestino Samaniego del Gremio de la Universidad de Salamanca, Dignidad de Arcediano de la Fuente y Cánonigo de esta santa Iglesia, Gobernador, Provisor y Vicario general de este obispado *in sede vacante* y Juez Colector de anualidades y vacantes Eclesiásticas del mismo &c.

Hago saber: que estando dispuesto por la superioridad se arrienden en pública subasta los frutos de los beneficios y demás piezas eclesiásticas vacantes y en anualidad de este obispado, he acordado se verifique la subasta por lo respectivo á los del presente año, y en su virtud las personas que quieran interesarse en los nombrados arriendos con sugerencia á las condiciones establecidas de que podrán enterarse en el oficio del Infrascrito escribano, así como de las piezas que han de arrendarse, sepan que han de celebrarse tres remates en los días tres de diez y siete de junio próximo todos ellos en la casa de mi abitación á las once de la mañana; en inteligencia que en el primero se admitirán las proposiciones que se contemplen arregladas y en el segundo y tercero las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarto, con la circunstancia que en el último quedará adjudicado en la persona que haya hecho mejor proposición. Y para que llegue á noticia de todos expido el presente en Zamora á 21 de junio de 1836.—Licenciado Pedro Samaniego.—Por mandado del Sr. juez Colector.—Pedro Rodríguez Herrera.

Comandancia general de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra con fecha 4 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr. Al Intendente general del Ejército digo hoy lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación que elevó V. S. á este Ministerio en 3 de febrero último manifestando que el ordenador del ejército de Castilla la Vieja le había expuesto con fecha 11 de Diciembre próximo pasado que el Médico-Cirujano del Regimiento de caballería del Príncipe 3º de línea D. Cosme Biderman había acudido á aquella ordenación solicitando el abono de la gratificación de 160 rs. mensuales como encargado de la visita y asistencia del Batallón de quintos de aquella provincia y S. M. con presencia de lo expuesto por V. S. y conformándose con el dictamen de la sección de guerra del Consejo Real á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, se dignado resolver se establezca por punto general que á los profesores que asistan á los Batallones de quintos ó á los cuerpos del ejército, estando aquellos en Batallones provinciales ó en depósitos no se les acrede gratificación alguna por este concepto siempre que pertenezcan al cuerpo de sanidad militar, bien sea en calidad de retirados ó en la de actualidad pues á los 1.ºs le impone esta obligación el reglamento par-

ticular; y los 2.ºs prestando este servicio acreditán su celo por este medio, que deberá ser de especial satisfacción, mas como puede suceder que no en todas partes donde se reúnan quintos haya profesores castrenses ó que no sean estos tal vez en número suficiente para atender al servicio de que se trata de todo punto preferente é indispensable, quiere S. M. que solo á falta de los primeros se emplee á los facultativos no militares, á los cuales tambien por regla general se les abonará la gratificación de 160 rs. mensuales que establece la Real orden de 6 de abril de 1830 por ser justo indemnizarles de alguna manera del perjuicio que pueda causarles tal ocupación. De Real orden lo tráslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que trascibo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el boletín oficial de esa provincia.

Lo que participo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 21 de junio de 1836.—Francisco Sanjuanena.

Junta diocesana de regulares de Zamora

Estando mandado en el artículo 19 del Real decreto de 8 de marzo, y el 18 del reglamento de 24 del mismo, que las juntas hagan la distribución de los religiosos exclaustrados que se hallen en los pueblos de su comprensión, ha acordado en sesión celebrada el 15 del corriente, que en esta ciudad solo haya 40 incluyéndose en este número los 9 destinados á capellanes de religiosas: 30 en Toro, con los siete que deben destinarse á aquellos conventos de religiosas, y 4 en cada uno de los pueblos subalternos, en la inteligencia, que deberán quedar en ellos con preferencia los que sean naturales de los mismos pueblos en que residan, á menos que razones de política no exijan otra medida; en cuya consecuencia se les hace saber á todos, que dentro de 15 días contados desde la fecha en que este aviso se inserte en el Boletín oficial, pidan el pase para el pueblo que les acomode, bien entendido de que pasado dicho término, la junta dispondrá la distribución según estime; y á fin de que ninguno alegue ignorancia los ayuntamientos se sirvirán dar toda la publicidad posible á este aviso, á fin de que llegue á noticia de los interesados Zamora 18 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver, Presidente.—José Menalvo, Secretario.

ERRATA,
En el boletín núm. 154 del 21 de junio r.º Col. lin. 11 de la circular del Sr. gobernador civil donde dice *remiten* debe decir *no remiten* y en la lin. 15 donde dice *obrar en su poder* debe decir *no obrar en su poder*.